



REGLAMENTO DEL PLAN DE INCENTIVOS A LARGO PLAZO DE PRIM, S.A.

1. Introducción

- 1.1. El presente documento constituye el reglamento del plan de incentivos a largo plazo (el “**Plan**”) de Prim, S.A. (la “**Sociedad**” o “**PRIM**”), cuyo objeto es la regulación de las condiciones por las que la Sociedad ofrece, en el marco del citado Plan, una retribución variable a largo plazo a aquellos directivos y personal clave de la Sociedad y su grupo (el “**Grupo PRIM**”) que designe el Consejo de Administración de la Sociedad, así como a los consejeros ejecutivos que en cada momento puedan formar parte del Consejo de Administración, consistente en la entrega de determinadas cantidades, una parte en efectivo y otra mediante entrega de acciones de la Sociedad (las “**Acciones**”), sujeto al cumplimiento de determinados requisitos conforme a los términos y condiciones indicados en el Plan.
- 1.2. Al prever el Plan un sistema de remuneración consistente en la entrega, de forma parcial, de Acciones de la Sociedad a los consejeros ejecutivos, su aplicación requiere de un acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 1.3. El presente reglamento del Plan (el “**Reglamento**”) ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión del día 23 de mayo de 2023, previa consideración del informe y de la propuesta formulada por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG.

2. Definiciones

- 2.1. A los efectos del presente documento, los términos que figuran en el **Anexo I** se entenderán de acuerdo con sus definiciones.



3. Finalidad

- 3.1. El Plan tiene como finalidad: (a) constituir un instrumento para atraer, motivar, fidelizar y retener el talento de los consejeros ejecutivos de la Sociedad y determinados directivos y personal clave del Grupo PRIM cuya identidad determinará el Consejo de Administración (los “Beneficiarios”); (b) ligar la retribución de los Beneficiarios por la prestación de sus servicios en favor del Grupo PRIM con el potencial incremento de valor de las Acciones, alineando así los intereses de éstos con los del propio Grupo PRIM; (c) alinear la retribución de los Beneficiarios con la estrategia empresarial, la creación de valor para los accionistas y otros grupos de interés de la Sociedad y los intereses y sostenibilidad a largo plazo del Grupo PRIM; y (d) reconocer a estos directivos y personal clave su especial contribución al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Grupo PRIM y su compromiso con la misión, visión y valores de la Sociedad.

4. Objeto del Plan

- 4.1. Objeto: La Sociedad propone la entrega de determinados importes a los Beneficiarios, parte en efectivo y parte mediante entrega de Acciones de PRIM, sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones recogidos en este Reglamento.
- 4.2. Forma de pago: El importe de las retribuciones a que tengan derecho los Beneficiarios bajo el Plan se pagará mediante entrega de acciones de la Sociedad, que podrán ser Acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión, en autocartera o una combinación de ambas. No obstante, el Consejo de Administración se reserva la posibilidad de abonar en efectivo hasta un máximo del 20% de las cuantías objeto de devengo.
- 4.3. Importe máximo de la retribución bajo el Plan. El importe máximo de la retribución variable a largo plazo bajo el Plan ascenderá a un millón doscientos mil euros (1.200.000,00.-€). Este importe incluye tanto las cantidades asignables a los Beneficiarios seleccionados inicialmente por el Consejo de Administración, como un remanente que podrá ser objeto de asignación a Beneficiarios seleccionados posteriormente por el Consejo de Administración durante la vigencia del Plan.



4.4. Número máximo de Acciones objeto del Plan. El número máximo de Acciones que podrán ser entregadas a los Beneficiarios en su conjunto en aplicación del Plan será el resultado de dividir el importe de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00.- €), importe máximo a devengar en caso de máximo cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan, entre el precio medio ponderado de la acción de la Sociedad en los 30 días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de duración del Plan (el “**Precio de Referencia**”). En todo caso, el Precio de Referencia no podrá ser inferior a **10,53 €**), que es el precio medio ponderado de la acción de la Sociedad en los 30 días hábiles bursátiles anteriores a la fecha de aprobación del presente Plan por el Consejo de Administración de la Sociedad. En consecuencia, el número máximo de acciones a entregar bajo este Plan será de **113.960**.

5. Beneficiarios

5.1. Podrán ser Beneficiarios del Plan:

- (i) los consejeros ejecutivos que en cada momento puedan formar parte del Consejo de Administración de la Sociedad; y
- (ii) aquellos directivos y personal clave de la Sociedad o de alguna de las sociedades del Grupo PRIM que determine en cada momento el Consejo de Administración.

5.2. La decisión sobre la designación de un directivo y/o personal clave del Grupo PRIM como Beneficiario del Plan corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad, y será objeto de comunicación individual.

5.3. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá, con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG, extender el beneficio del Plan, considerando también Beneficiarios a consejeros ejecutivos, directivos y personal clave del Grupo PRIM que no hayan sido identificados por el Consejo de Administración en un momento inicial.



6. Naturaleza de los beneficios. Carácter no consolidable

- 6.1. La participación en este Plan responde a la libre voluntad de la Sociedad, no es consolidable y tiene carácter único y extraordinario.
- 6.2. La simple existencia de un contrato laboral o de prestación de servicios entre una persona y la Sociedad o cualquier sociedad del Grupo PRIM, no da a esa persona derecho alguno con respecto al Plan ni le otorga expectativa alguna de que la participación en el Plan le debiera ser ofrecida.
- 6.3. Ni la invitación a participar como Beneficiario en el Plan, ni la adhesión al Plan, otorgan a los Beneficiarios conforme a este Plan, el derecho a exigir cualquier importe en efectivo o la entrega de Acciones, ni a que la asignación que se les haga lo sea en unas condiciones concretas distintas de las que pueda decidir discrecionalmente el Consejo de Administración.

En este sentido, el Consejo de Administración tendrá la facultad discrecional de determinar la exclusión del Plan, cuando las circunstancias así lo determinen, de Beneficiarios a los que con anterioridad se les hubiera reconocido dicha condición, sin que los Beneficiarios excluidos tengan derecho a exigir cualquier importe en efectivo o la entrega de Acciones que, hasta el momento de su exclusión, se hayan devengado a su favor.

- 6.4. Mediante la aprobación del presente Plan, la Sociedad expresamente consiente y autoriza su ejecución y se obliga a cumplir con todas las formalidades legales necesarias para su plena implementación.

7. Implicaciones del Plan para los Beneficiarios

- 7.1. Las disposiciones, términos, condiciones y manifestaciones recogidas en el presente Plan no podrán entenderse o interpretarse como un derecho de sus Beneficiarios a mantener vigente su relación de prestación de servicios o laboral, condiciones laborales u otros derechos similares frente a la Sociedad o cualquier sociedad del Grupo PRIM.



7.2. Los Beneficiarios no tendrán derecho o expectativa de derecho a participar en ulteriores planes de incentivos u otros sistemas retributivos que puedan establecerse en la Sociedad o en otras empresas del Grupo PRIM, por el mero hecho de tener la condición de Beneficiario del presente Plan.

8. Conformidad del Beneficiario

8.1. Al adherirse al Plan a través de la correspondiente Carta de Adhesión (tal y como se define más adelante), el Beneficiario reconoce que:

- (a) su participación en el Plan es voluntaria;
- (b) el Plan no forma parte de su retribución normal o prevista, los derechos concedidos a los Beneficiarios en virtud de este Plan no resultarán acumulables ni computables para percepciones salariales, fijas o variables, actuales o futuras, de los Beneficiarios, ni tendrán carácter de derechos consolidables o condición más beneficiosa en favor de los Beneficiarios;

En consecuencia las cantidades que se perciban los consejeros ejecutivos a través de la participación en el Plan en ningún caso integrarán la base de cálculo de indemnización alguna por cese de la relación a que tuviera derecho.

- (c) hasta la efectiva entrega de los importes en efectivo y de las Acciones, los Beneficiarios no adquirirán ningún derecho sobre estas ya que, hasta ese momento, ostentan una expectativa de derecho a percibir las en caso de que se cumplan con los Objetivos previstos en este Plan;
- (d) el cese en la relación laboral o de prestación de servicios del Beneficiario con la Sociedad o el Grupo PRIM puede, en función de sus circunstancias, suponer la pérdida de la expectativa o derecho a recibir los importes en efectivo y las Acciones, en los términos que se recogen en este Reglamento;
y
- (e) en los supuestos de pérdida o suspensión de los derechos del presente Plan,



cualquiera que sea la causa, no otorgarán derecho a compensación alguna en concepto de indemnización por daños y perjuicios por dicha pérdida o suspensión.

- 8.2. El Beneficiario del Plan expresamente acepta todos y cada uno de los términos, condiciones y circunstancias de este Reglamento incluyendo, y en particular, el Compromiso de *Lock-up* previsto en la Cláusula 13.3 de este Reglamento.

9. Los Beneficiarios. Carta de Adhesión al Plan

- 9.1. Corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad, la determinación de los individuos que ostentarán la condición de Beneficiarios del Plan. La Sociedad comunicará a cada uno de los Beneficiarios su selección por escrito ofreciéndoles su adhesión al Plan a través de la firma de la correspondiente carta de adhesión (la “**Carta de Adhesión**”), cuyo borrador se incorpora el presente Reglamento como **Anexo II**.
- 9.2. La Carta de Adhesión contendrá los términos y condiciones particulares del Plan aplicables a cada uno de los Beneficiarios, en las condiciones que libremente decida el Consejo de Administración.
- 9.3. Sin perjuicio de que la selección de los Beneficiarios corresponda al Consejo de Administración de la Sociedad, será necesaria para ostentar la citada condición de Beneficiario del Plan la expresa aceptación por escrito, considerándose que dicha participación se produce en un plano estrictamente contractual, para lo cual deberán firmar la Carta de Adhesión y enviarla a la Sociedad en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde su recepción.
- 9.4. Los Beneficiarios reconocen que la firma de la Carta de Adhesión implicará la aceptación de todos los términos y condiciones previstos en dicha carta así como aquellos reflejados en este Reglamento.
- 9.5. El Consejo de Administración de la Sociedad tendrá las siguientes facultades relacionadas con el Plan: (a) determinar los Beneficiarios del Plan en cada



momento, pudiendo añadir nuevos Beneficiarios o incluso, en circunstancias excepcionales, determinar la exclusión de Beneficiarios previamente incluidos en el Plan; (b) formalizar la correspondiente Carta de Adhesión al Plan con cada Beneficiario; (c) determinar si se han cumplido los Objetivos y las condiciones aplicables para el devengo de los importes en efectivo y de las Acciones; y (d) fijar los importes en efectivo y el número concreto de Acciones a entregar a cada Beneficiario, siempre dentro del límite máximo fijado por la Junta General.

- 9.6. Durante la vigencia del Plan, el Consejo de Administración podrá ofrecer en cualquier momento a otros consejeros ejecutivos, directivos y personal clave del Grupo PRIM su adhesión al mismo como nuevos Beneficiarios. En estos casos, los nuevos Beneficiarios no tendrán derecho a que le sean entregadas las cantidades o Acciones ya devengadas durante el tiempo anterior a su entrada.

10. Duración del Plan

- 10.1. Sin perjuicio de su periodo de liquidación, el Plan tiene un plazo de duración de cuatro (4) años, iniciándose el 1 de enero de 2023 (ejercicio en que está prevista su aprobación por la Junta General de Accionistas) y finalizando el 31 de diciembre de 2026.

11. Objetivos

- 11.1. Objetivos: La entrega de los importes en efectivo y de las Acciones objeto del presente Plan dependerán del grado de cumplimiento de los objetivos (los “**Objetivos**”) que en cada caso determine el Consejo de Administración, en relación con los parámetros que se indican a continuación. Los citados parámetros se han determinado por constituir un adecuado balance entre criterios cuantitativos relacionados con la creación de valor para el accionista y otros aspectos estratégicos, financieros y de sostenibilidad.
- (i) Primer objetivo: Retorno total del accionista (*total shareholder return*). La rentabilidad total generada por un accionista durante el periodo de vigencia considerando tanto el importe de los dividendos efectivamente pagados



durante este periodo como la evolución de la cotización de la acción durante el mismo plazo.

A este parámetro se le otorga una ponderación inicial del 50%.

- (ii) Segundo objetivo: FCF (*Free cash flow*). Consecución del objetivo de flujo de caja libre fijado en los presupuestos anuales aprobados por el Consejo de Administración.

A este parámetro se le otorga una ponderación inicial del 25%.

- (iii) Tercer objetivo: Medioambiente, social y buena gobernanza (*ESG*), incluidos los objetivos de I+D+I. Consecución de los objetivos incluidos en el Plan Estratégico de Sostenibilidad para cada ejercicio.

A este parámetro se le otorga una ponderación inicial del 12,5%.

- (iv) Cuarto objetivo: Consecución de los objetivos incluidos en el Plan Estratégico para cada ejercicio, y en particular, los relativos al desarrollo de nuevos negocios digitales, ampliación del *portfolio* de sociedades del Grupo PRIM y objetivos del plan de sostenibilidad de la Sociedad distintos de los referidos en el punto (iii) anterior..

A este parámetro se le otorga una ponderación inicial del 12,5%.

Para cada uno de los parámetros anteriores, el Consejo de Administración, previa consideración de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG, establecerá las métricas y objetivos específicos, asegurando en todo caso que guarden relación con la creación de valor y no deriven simplemente de la evolución general de los mercados bursátiles o del sector de la actividad de PRIM.

El Consejo de Administración deberá definir al menos lo siguiente:



- El grado de cumplimiento asociado a cada Objetivo, que podrá oscilar entre un 0% y un 100%;
- El nivel mínimo por debajo del cual se considera que no se ha alcanzado un Objetivo;
- El nivel mínimo a partir del cual un Objetivo se considera cumplido y otro nivel a partir del cual se considerará que ha habido un sobrecumplimiento; y
- En el caso de que fueran varias métricas, la ponderación atribuida a cada una de ellas en la cuantificación del nivel de logro alcanzado en el periodo de referencia.

11.2. Evaluación del cumplimiento de los Objetivos: El cumplimiento de los Objetivos por parte de los Beneficiarios del Plan será objeto de evaluación dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que el Consejo de Administración de la Sociedad formule las cuentas anuales del último ejercicio del plazo de duración del Plan.

No obstante lo anterior, anualmente se efectuará una valoración provisional de la remuneración a largo plazo prevista bajo este Plan, a los efectos de las provisiones a adoptar en las cuentas anuales correspondientes.

Para determinar el grado de consecución de los Objetivos, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG elevará sus conclusiones al Consejo de Administración, que valorará el grado de cumplimiento de los Objetivos fijados en el Plan.

Para el cálculo de los Objetivos se eliminarán aquellos efectos económicos, positivos o negativos, derivados de hechos extraordinarios que puedan introducir distorsiones en los resultados de la evaluación.

11.3. Asignación individual a los Beneficiarios: Una vez determinado el nivel de cumplimiento de los Objetivos, conforme a la evaluación desarrollada en la cláusula



precedente, el Consejo de Administración aprobará, previa consideración de la propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG de la Sociedad, el importe en efectivo y las Acciones a asignar a cada uno de los Beneficiarios.

La Sociedad comunicará a cada uno de los Beneficiarios el grado de cumplimiento de los Objetivos y, por tanto, el importe en efectivo y el número de Acciones objeto de entrega.

Asimismo, será condición necesaria para recibir los importes en efectivo y las Acciones que el Beneficiario siga siendo directivo, personal clave o consejero ejecutivo de la Sociedad o de alguna de las sociedades del Grupo PRIM en el momento de la entrega de las Acciones, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 14 siguiente.

12. Comprobación, liquidación y pago

- 12.1. Plazo de entrega: Si concurren los requisitos establecidos en este Reglamento y en la Carta de Adhesión, los Beneficiarios recibirán los importes en efectivo y las Acciones devengadas en su favor dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Consejo de Administración haya determinado el grado de cumplimiento de los Objetivos (“**Plazo de Liquidación**”).
- 12.2. Cláusula de reducción (*malus*) y de reembolso (*clawback*). El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG, podrá reducir (*malus*) y/o, en su caso, reclamar a los Beneficiarios la devolución total o parcial (*clawback*) de los importes en efectivo y el importe de las Acciones al Precio de Referencia, si finalmente se acreditara dentro de los dos (2) años siguientes a su entrega que (i) los datos que han servido para el cálculo de los Objetivos son inexactos; o (ii) durante la vigencia del Plan, los Beneficiarios han incurrido en incumplimiento grave y culpable de los deberes de lealtad, diligencia o buena fe, o de cualesquiera otras obligaciones asumidas por su pertenencia al Grupo PRIM o en virtud de su relación contractual.
- 12.3. Precio por la entrega de las Acciones: Las Acciones se entregan de forma gratuita, sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 15 (*Impuestos*).



13. Transmisión de las Acciones y régimen posterior

13.1. Formalización de la transmisión: La entrega de las Acciones a los Beneficiarios se efectuará mediante transferencia contable de las Acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta. La entrega podrá ser efectuada por la Sociedad o por la empresa del Grupo PRIM a la que el Beneficiario preste sus servicios.

13.2. Adquisición de los derechos correspondientes a las acciones: Las Acciones transmitidas en ejecución del Plan a los Beneficiarios les atribuirán todos los derechos económicos y políticos que correspondan a las acciones de la Sociedad únicamente desde el momento en que se transmita su propiedad al Beneficiario.

Todos los derechos económicos y políticos de las Acciones hasta el momento de la transmisión de su propiedad al Beneficiario corresponderán a la persona o entidad que sea el titular de las Acciones. Si las Acciones formasen parte hasta entonces de la autocartera directa o indirecta de la Sociedad se sujetarán al régimen legal correspondiente.

13.3. Compromiso de Lock-up: Cada uno de los Beneficiarios se compromete a no transmitir o disponer de cualquier forma de las Acciones entregadas en virtud del presente Plan, durante un plazo de dos (2) años desde su entrega (el “**Compromiso de Lock-up**”). Únicamente con respecto de las Acciones entregadas a consejeros ejecutivos de la Sociedad en virtud del Plan, el Compromiso de *Lock-up* se extenderá durante un plazo de tres (3) años desde su entrega, a los efectos de cumplir con la recomendación 62 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

No obstante lo anterior, se exceptúa del Compromiso de *Lock-up* el caso en el que el Beneficiario mantenga, en el momento de la transmisión de las Acciones, una exposición económica neta a la variación del precio de las Acciones por un valor de mercado equivalente a un importe de, al menos, dos veces su remuneración fija anual. A efectos aclaratorios, la excepción del Compromiso de *Lock-up* únicamente



afectará al exceso del precio de las Acciones por encima del importe de dos veces su remuneración fija anual.

El Compromiso de *Lock-up* no será de aplicación a las Acciones que el Beneficiario necesite enajenar para satisfacer los costes relacionados con su entrega o, previa apreciación favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG de la Sociedad, para hacer frente a situaciones extraordinarias sobrevenidas que lo requieran.

- 13.4. Depósito de las Acciones: A requerimiento del Consejo de Administración, las Acciones entregadas a los Beneficiarios se depositarán en la cuenta de valores que se abrirá en aquella entidad de crédito o empresa de servicios de inversión que designe la Sociedad, a nombre de cada Beneficiario en relación con la ejecución de este Plan.

En todo caso, y a efectos de garantizar el cumplimiento del Compromiso de *Lock-up*, los Beneficiarios se comprometen a firmar cualesquiera documentos públicos o privados que fuesen convenientes para la implementación del depósito de las Acciones y cumplimiento del Compromiso de *Lock-up* en los términos previstos en la presente cláusula.

14. Pérdida de la condición de Beneficiario del Plan

- 14.1. El Beneficiario deberá mantener su condición de tal en el momento de entrega de los importes en efectivo y de las Acciones de acuerdo con lo recogido en el presente Reglamento.
- 14.2. Al margen de la potestad discrecional del Consejo de Administración de determinar la asignación individual a cada uno de los Beneficiarios, en virtud de la Cláusula 11.3, así como la facultad potestativa de establecer, en circunstancias excepcionales, la exclusión de Beneficiarios previamente incluidos del Plan, en virtud de la Cláusula 9.5, en el caso de que el Beneficiario pierda su condición de tal con carácter previo al Plazo de Liquidación, el Beneficiario podrá o no conservar los derechos bajo el Plan en función de los motivos por los cuales haya perdido su condición de Beneficiario:



I. "Bad leaver"

A los efectos de este Plan se considerará la pérdida de la condición de Beneficiario como *"Bad leaver"* en los siguientes supuestos de extinción o suspensión de la relación mercantil o laboral con el Grupo PRIM:

- (i) Cese voluntario;
- (ii) Despido disciplinario procedente, declarado o reconocido judicialmente o no impugnado;
- (iii) Extinción por incumplimiento de los deberes del Beneficiario, por la realización de cualquier acción u omisión que cause perjuicio a la Sociedad o a cualquier sociedad del Grupo PRIM, por la comisión por parte del Beneficiario de fraude, actos que atenten contra la ley, el orden público o la moral; o por el ejercicio por parte de la Sociedad de la acción social de responsabilidad contra el Beneficiario, aceptada por éste o determinada por el órgano judicial en sentencia firme; o
- (iv) Cualquier otra resolución o terminación con justa causa por PRIM o la correspondiente sociedad del Grupo PRIM de la relación jurídica en virtud de la cual el Beneficiario preste sus servicios, ya sea de carácter mercantil o laboral.

En los supuestos de *"Bad leaver"*, el Beneficiario perderá todos los derechos y expectativa de derechos relativos a la percepción de las cantidades y las Acciones que no hayan sido entregadas.

II. "Good leaver"

A los efectos de este Plan se considerará la pérdida de la condición de Beneficiario como *"Good leaver"* en los siguientes supuestos de extinción o suspensión de su relación mercantil o laboral con el Grupo PRIM:



- (i) Incapacidad temporal del Beneficiario reconocida por el organismo público de salud competente;
- (ii) Incapacidad permanente total, permanente absoluta o gran invalidez, reconocida por el organismo público de salud competente al efecto, o por sentencia judicial firme, que dé lugar a la extinción de la relación laboral o prestación de servicios con cualquier entidad del Grupo PRIM;
- (iii) Jubilación o prejubilación voluntaria o a instancia de cualquier entidad del Grupo PRIM para la que preste sus servicios, bien de forma individual bien ligada a un expediente de regulación de empleo;
- (iv) Desistimiento unilateral de cualquier entidad del Grupo PRIM, o despido disciplinario declarado o reconocido improcedente mediante sentencia judicial firme o mediante acuerdo alcanzado en conciliación judicial o extrajudicial ante los órganos competentes en cada caso;
- (v) Fallecimiento;
- (vi) Excedencias especiales concedidas por interés del Grupo PRIM para cubrir un puesto directivo en empresas que no formen parte del perímetro de la Sociedad o del Grupo PRIM a cuyos directivos se extiende el Plan;
- (vii) No renovación del nombramiento como consejero por la Junta General de Accionistas a la conclusión del plazo de duración del cargo, o la modificación de su categoría de consejero pasando de consejero ejecutivo a no ejecutivo, de conformidad con la definición contenida en la Ley de Sociedades de Capital;
- (viii) Modificación o sustitución de la política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad en la que no se prevea un sistema de remuneración variable a largo plazo que de cobertura a las cantidades en efectivo y a la entrega de Acciones bajo este Plan;



- (ix) Cambio de control en la sociedad del Grupo PRIM a la que el Beneficiario presta sus servicios.
- (x) Cualquier otra causa de extinción de la relación laboral o mercantil de los Beneficiarios con el Grupo PRIM que no sea considerada como “*Bad leaver*”.

En los supuestos de “*Good leaver*”, el Beneficiario tendrá derecho a recibir, una vez finalizado el Plan, y en función del grado de cumplimiento de los objetivos establecidos, un importe proporcional al tiempo transcurrido hasta la fecha en que tenga lugar la pérdida de su condición de Beneficiario.

En el supuesto de que el Beneficiario pase a una situación de excedencia forzosa o voluntaria, el Consejo de Administración decidirá en cada ocasión los efectos de dicha situación respecto de los derechos del Beneficiario a la entrega de las Acciones.

15. Impuestos

- 15.1. El coste del ingreso a cuenta que, en su caso, la Sociedad, o cualquier otra sociedad del Grupo PRIM, deba efectuar sobre la eventual retribución en especie devengada por la entrega de las Acciones a los Beneficiarios, será asumido por los Beneficiarios. La Sociedad podrá deducir del número de Acciones a entregar a cada uno de los Beneficiarios aquellas que representen un valor equivalente al correspondiente ingreso a cuenta, procediendo a entregar al Beneficiario el número de Acciones neto del importe del ingreso a cuenta y obligándose en este caso la Sociedad a abonar el importe del ingreso a cuenta correspondiente.
- 15.2. En todo caso, el ingreso a cuenta no repercutido se considera, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas al tiempo de la aprobación de este Reglamento, una mayor renta del trabajo de los Beneficiarios.
- 15.3. Serán de cuenta de la Sociedad los gastos derivados de la transmisión de la titularidad de las Acciones que se entreguen en ejecución del presente Plan.



16. No afectación

- 16.1. Los derechos y obligaciones de los Beneficiarios bajo las cláusulas de su contrato laboral o de prestación de servicios con la Sociedad no se entenderán afectados por su participación en el Plan.

17. Prevalencia

- 17.1. La vigencia y cumplimiento del Plan y cuantas disposiciones contenidas en el presente Reglamento se encontrarán sujetas, en todo momento, a las estipulaciones recogidas en la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales de PRIM y su política de remuneraciones de los consejeros, en todo lo que sea de aplicación.
- 17.2. Si existieran contradicciones entre el contenido de la Carta de Adhesión y el contenido del presente Reglamento, se deberá dar siempre preferencia a la letra, espíritu y finalidad de este Reglamento, salvo que expresamente se hubiera dispuesto lo contrario.

18. Modificaciones

- 18.1. Durante la vigencia del presente Reglamento, la Sociedad se reserva el derecho a cambiar sus términos y condiciones para adaptarlo adecuadamente a la consecución de los objetivos preestablecidos, pudiendo incluso modificar la duración del Plan, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

19. Ley aplicable y jurisdicción

- 19.1. El presente Reglamento se regirá por el derecho español común.
- 19.2. Cualquier controversia sobre su aplicación, interpretación, desarrollo o ejecución, deberá someterse a los Juzgados y Tribunales de Madrid.



ANEXO I DEFINICIONES

Acciones	Significa las acciones de la Sociedad.
<i>Bad leaver</i>	Tiene el significado previsto en la Cláusula 14.2.
Beneficiarios	Tiene el significado previsto en la Cláusula 3.1.
Carta de Adhesión	Tiene el significado previsto en la Cláusula 9.1.
Compromiso de <i>Lock-up</i>	Tiene el significado previsto en la Cláusula 13.3.
Días Hábiles	Significa un día que no sea sábado ni domingo ni declarado festivo (sea con carácter nacional, regional o local) en Madrid o en Bilbao.
<i>Good leaver</i>	Tiene el significado previsto en la Cláusula 14.2.
Grupo PRIM	Significa el grupo al que pertenece la Sociedad, de acuerdo con la definición de “ <i>grupo</i> ” atribuida en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
Objetivos	Tiene el significado previsto en la Cláusula 11.1.
Plan	Significa el plan de incentivos a largo plazo de la Sociedad, recogido en el presente Reglamento.
Plazo de Liquidación	Tiene el significado previsto en la Cláusula 12.1.
Precio de Referencia	Tiene el significado previsto en la Cláusula 4.4.
Reglamento	Significa este reglamento con todos sus anexos como parte integrante del mismo.
Sociedad o PRIM	Significa PRIM, S.A.



ANEXO II
CARTA DE ADHESIÓN

Participación en el plan de incentivos a largo plazo de PRIM, S.A.

En Madrid, a [●] de [●] de [●]

Estimado/a [●]:

Le informamos que PRIM, S.A. (la “**Sociedad**” o “**PRIM**”) ha aprobado un plan de incentivos a largo plazo destinado a determinados directivos y personal clave de la Sociedad y su grupo (el “**Plan**”), consistente en la entrega de determinadas cantidades, parte en efectivo y parte mediante entrega de acciones de la Sociedad.

Se adjunta como **Anexo** a esta carta copia del reglamento que regula los términos y condiciones particulares del Plan (el “**Reglamento**”). Todas las definiciones contenidas en el Reglamento se entienden replicadas en la presente Carta de Adhesión.

La Sociedad tiene el placer de comunicarle que ha sido designado como Beneficiario del Plan, por lo que tiene derecho a participar del mismo en los términos y condiciones que en él se detallan. En este sentido, la Sociedad le ha asignado un importe máximo de [●]€, sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones del Plan.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones generales del Plan y, en especial, el cumplimiento de los Objetivos en los términos detallados en el Reglamento, el Consejo de Administración de la Sociedad, previa consideración de la propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG, determinará el importe a entregar a cada uno de los Beneficiarios. Todo ello de acuerdo con lo recogido en el Reglamento.

Será condición indispensable para que adquiera la condición de Beneficiario su aceptación expresa tanto de esta Carta de Adhesión, como de los términos y condiciones del Plan que se contienen en el Reglamento, el cual se anexa a la presente. Por ello, le rogamos que entregue una copia firmada de esta documentación a [●], con anterioridad al [●],



entendiéndose que dicha firma y entrega significa su íntegra aceptación del Plan y de los términos y condiciones recogidos en el Reglamento anexo.

Atentamente,

Recibí,

[●]

Prim, S.A.

[●]

Fecha: [●] de [●] de [●]



ANEXO

Reglamento del Plan